



**DECRETO N° 0200**  
**NEUQUÉN, 23 MAR 2021**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 1731-M-2020 y el Decreto N° 0017/20; y

**CONSIDERANDO:**


Que mediante Decreto N° 0017/20 se adjudicó la Licitación Pública OE N° 07/2019 para la ejecución de la obra "PAQUETE ESTRUCTURAL Y CARPETA ASFÁLTICA – BARRIO VALENTINA NORTE URBANA – SECTOR MARGARITA" a favor de la empresa HORMIQUÉN S.A. por un importe de pesos cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y seis con cuarenta centavos (\$ 45.854.236,40), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días corridos, dándose inicio a los trabajos el día 30 de enero de 2020;

Que la Inspección de Obra, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura, inició las presentes actuaciones a fin de gestionar una alteración contractual para la obra de referencia, debido a la necesidad de extender la red de cloacas en calle Alaska entre Ituzaingó y Yapeyú, debido a la inexistencia del servicio en ese tramo, agregando la Orden de Servicio N° 2 mediante la cual se solicitó a la contratista que presupueste las tareas necesarias para llevar a cabo dicha ampliación;

Que asimismo, mediante Orden de Servicio N° 3, la referida Inspección de Obra solicitó a la empresa contratista que realice estudios adicionales debido a la detección de tramos de la red de agua que se encontraban con tapada insuficiente y que debían ser reemplazados, por lo cual la firma elevó la información solicitada a través de su Nota de Pedido N° 7, y mediante la Nota de Pedido N° 9 adjuntó el análisis de precios correspondiente a ítems nuevos a tener en cuenta para la alteración de la obra en relación a la variante técnica de pavimento rígido en calle Costa Rica, tramo Goya – O'Connor, de acuerdo a la información surgida del mencionado análisis;

Que habiendo presentado la contratista los análisis de precios correspondientes a los trabajos adicionales en relación a las alteraciones de obra planteadas, la Dirección de Cómputo y Presupuestos concluyó que los mismos responden a valores normales de plaza;

Que se encuentra agregado a las actuaciones el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, suscripto por el Secretario de Coordinación e Infraestructura, mediante el cual se expresan aumentos por la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 12.545.333,00) en concepto de mayor gasto a aprobar, y

  
A LUCIANA JONAS AGUILAR  
Municipal de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0200-21

ascendiendo el nuevo monto del contrato a PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 58.399.569,40), representando un 27,36% de aumento respecto al monto original del contrato;

Que obran en las actuaciones, el plan de trabajo y la curva de inversiones ajustados al nuevo monto de obra tramitado, el Acta de Replanteo y el Acta de Recepción Provisoria;

Que encontrándose concluida la obra básica y los trabajos adicionales, la inspección de obra confeccionó la foja de medición adicional N° 1 final –modelo–, con su respectiva curva de ejecución y se emitió el certificado de obra adicional N° 1 –modelo–;


Que a través de Pase N° 308/20 de la Dirección General de Administración y Articulación Presupuestaria, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura, se informó que la obra "PAVIMENTACIÓN B° CANAL V Y VALENTINA NORTE URBANA", se encuentra incorporada en el Plan Anual de Obras para el Ejercicio 2020, habiéndose otorgado presupuesto suficiente mediante reestructura presupuestaria, en la Imputación: 2.CI.1-1.4.1-6.13.970;

Que mediante Pase N° 979/20, la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, informó haber verificado la carga del preventivo N° 102 – AA 59018, por un importe de \$ 12.545.333,00, informando que la obra mencionada es financiada mediante "Financ. Rentas Generales";

Que la Dirección General de Auditoría Interna, mediante Informe N° 05/21, formuló consideraciones respecto al trámite de referencia, obrándose en consecuencia, agregándose a continuación la documentación correspondiente, aclarándose y subsanándose las observaciones allí realizadas;

Que mediante Dictamen N° 21/21, se expidió la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, con la conformidad del Secretario del área, considerando que corresponde la aprobación de las ampliaciones tramitadas en las actuaciones las que se enmarcan dentro de las posibilidades de alteración contractual prevista en la legislación vigente, remitiendo a lo estipulado en los artículos 45°) y 46°) de la Ley provincial de Obra Pública N° 687 –de aplicación a la administración municipal–, donde se prevé la posibilidad de aumento o reducción de la obra contratada, pudiendo surgir solicitudes de trabajos adicionales a las empresas contratistas;

Que el mencionado artículo 45°) dispone que el contratista estará obligado a aceptar las alteraciones de obra que produzcan un aumento o reducción que no excedan en conjunto del 20% del monto básico contractual, por lo que, a contrario sensu, entiende la mencionada Dirección que aquellas alteraciones contractuales que superen el porcentual referido, quedarán sujetas a la voluntad de la empresa contratista quien puede optar por no aceptar dichas alteraciones, no contando la administración con facultades para imponer su realización;

  
LUCIANA JONAS AGUILAR  
Secretaría Municipal de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0200-21


Que asimismo, expresa la mencionada asesoría legal que si bien en el ámbito del derecho administrativo el principio general es la incompetencia debiendo existir una norma que otorgue la facultad específica a la administración, corresponde diferenciar dicho principio de limitación de las competencias del Estado, de los casos en los que la competencia emana de forma implícita pero clara, del texto de la ley, máxime como en el caso de referencia, cuando la misma surge con el objetivo de que el estado pueda cumplir con mayor eficacia sus fines;

Que en ese sentido, cita formulaciones doctrinales de reconocidos juristas, tales como los Dres. Agustín Gordillo y Roberto Dromi, quienes sostienen que la competencia de los órganos administrativos, deriva del conjunto de atribuciones otorgado por el ordenamiento jurídico, de forma expresa o *"razonablemente implícita"* (GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, T. I. Buenos Aires. Ed. F.D.A. 2013, página XII-6; y DROMI, Roberto, *Derecho Administrativo*. Buenos Aires – Madrid. Ed. Ciudad Argentina. 2004, página 361);

Que por otro lado, a fin de solventar la interpretación realizada sobre el mencionado artículo 45° de la Ley provincial N° 687, remite a antecedentes jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires –cuya legislación en materia de obra pública en este punto resulta cuasi idéntica a la local–, quien ha resuelto en autos *"Redi y Vulejser Sociedad de Hecho c/ Municipalidad de La Plata"*, sosteniendo que cuando el artículo 33° de la ley de obras públicas de aquella provincia –de redacción similar al artículo 45° de nuestra ley provincial–, *"(...) alude a modificaciones que no excedan en conjunto el 20% del monto de la obra, lo hace no para impedir que se dispongan obras de mayor entidad, sino para imponer al contratista la obligación de tolerar las que se ordenen dentro de esos límites, en las condiciones fijadas en el precepto legal citado. Y cuando tales límites se superan, como en el caso, queda al contratista la facultad reconocida por el Artículo 34"*, el cual, al igual que el artículo 46° de la ley de obra pública de la provincia del Neuquén, otorga al contratista el derecho a que se fije un nuevo precio de común acuerdo, sobre la cantidad de trabajo que exceda el 20%;

Que en igual sentido, la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respecto a un caso en el cuál se había realizado una alteración contractual sobre una obra vial que importaba una suma cuantiosamente superior al 20% establecido como límite, se ha expresado sosteniendo que el mencionado tope *"(...) ha sido previsto a efectos de salvaguardar los derechos del contratista, quien, superado ese tope y debido a que la modificación ha dejado de ser obligatoria, puede, alternativamente; aceptarla manteniendo los precios originales (tal como ha sucedido en el presente caso con la conformidad prestada en autos); aceptarla solicitando la fijación de nuevos precios para los ítem que hubieren tenido una variación superior al 20%; o bien pedir la rescisión cuando las modificaciones alteren sustancialmente las condiciones de éste o desvirtúe la esencia del cargo"*;

Que según se desprende de las actuaciones, la contratista ha manifestado su aceptación ante las obras adicionales requeridas por la Administración Municipal, y ha ejecutado los trabajos solicitados;

  
D. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría del Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0200-21

Que asimismo, la mencionada Dirección Municipal de Asesoramiento Legal, funda también sus conclusiones en antecedentes jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -fallos 251:150, 262:261-, entendiendo que corresponde la aprobación de las alteraciones contractuales planteadas, basado en el instituto del "legítimo abono" y el principio de "pago de lo debido" o "empleo útil" como fuente de la obligación de pagar, lo que implica en este caso en particular, el derecho de los administrados a reclamar un crédito por el servicio efectivamente prestado;

Que los principios antes indicados, sientan sus bases sobre la teoría del enriquecimiento sin causa, conforme la cual resulta menester reconocer los beneficios surgidos en favor de la Municipalidad producto de las tareas efectuadas por la contratista a causa de la alteración de la obra inicial, para lo que debió incurrir en mayores gastos que los previstos originalmente;

Que en igual sentido se manifestó la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 139/21, expresando no tener observaciones legales que formular;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:


#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA

**Artículo 1º) APRUÉBASE** el Cuadro Comparativo de Obras e Importes ----- Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, obrante a fojas 15 del expediente OE N° 1731-M-2020, correspondiente a la obra "**PAQUETE ESTRUCTURAL Y CARPETA ASFÁLTICA - BARRIO VALENTINA NORTE URBANA - SECTOR MARGARITA**", contratada con la empresa **HORMIQUÉN S.A.**, el cual refleja aumentos por la suma de **PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 12.545.333,00)** en concepto de mayor gasto a aprobar, ascendiendo el nuevo monto de la obra a la suma de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 58.399.569,40)**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2º) RECONÓZCASE** un mayor volumen de trabajo ejecutado por la ----- suma de **PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 12.545.333,00)**, a favor de la firma **HORMIQUÉN S.A.**

**Artículo 3º) CONVALÍDANSE** el nuevo plan de trabajo y curva de inversiones ----- obrantes a fojas 16/18 del expediente OE N° 1731-M-2020, de acuerdo al nuevo monto de obra expresado en los considerandos del presente Decreto.

  
M. MARÍA LUDIANA CONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0200-21

**Artículo 4º)** El gasto que demande el cumplimiento del presente se ----- atenderá con cargo a la Imputación: 2.CI.1-1.4.1-6.13.970, del Presupuesto de Gastos correspondiente.

**Artículo 5º) AUTORIZÁSE** a la Dirección de Tesorería, previa intervención de ----- la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar el gasto que surja del presente, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 6º) NOTIFIQUESE** a través de la Dirección General de ----- Contrataciones de Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, a la empresa HORMIQUÉN S.A., de lo dispuesto en la presente norma legal.


**Artículo 7º)** El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda.

**Artículo 8º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO  
NICOLA  
CAROD.

  
Dra. MARÍA ESTELANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén